

mos referidos en el apartado tercero de este Convenio, y enviará la propuesta para su aprobación definitiva en Consejo de Ministros.

5. Las cantidades aprobadas en Consejo de Ministros se transferirán a la Generalidad Valenciana.

6. Los expedientes enviados a la Dirección General de Política Comercial por la Generalidad Valenciana para su cofinanciación, podrán acogerse a este Convenio aunque la concesión de la ayuda por comunidad autónoma haya sido anterior a la fecha de la firma de este Convenio.

7. Corresponde a la Generalidad Valenciana el control de la ejecución y el seguimiento de los expedientes cofinanciados, comunicando a la Dirección General de Política Comercial las incidencias que se produzcan. A tal fin, de acuerdo con las comunidades autónomas se podrá establecer el sistema de intercambio de información que se estime necesario. Particularmente la comunidad autónoma remitirá a la Dirección General de Política Comercial, y no más tarde del 31 de marzo de 2007, un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 86.2.sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Todo ello se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al Tribunal de Cuentas.

Sexto.-La Generalidad Valenciana comunicará a los beneficiarios de cada expediente la cofinanciación que corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la subvención por ellos percibida; cuando figure algún tipo de anuncio de los promotores o procedencia de los fondos invertidos, la comunidad autónoma indicará a los beneficiarios la obligación de indicar la cofinanciación de este Ministerio. Asimismo la difusión del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio corresponderá a la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Séptimo.-Los fondos aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se acogen al Programa Operativo 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea, la Generalidad Valenciana no deberá presentar a la Dirección General de Política Comercial para acogerse a los beneficios de este Convenio, aquellos expedientes para los que haya solicitado retornos por el mencionado Programa Operativo o cualquier otro programa de la Unión Europea.

La Generalidad Valenciana comunicará la cofinanciación europea (Programa Operativo de Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo 2000-2006) a los beneficiarios de los proyectos acogidos a este Convenio y publicitará la misma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Asimismo la Dirección General de Política Comercial podrá solicitar a la comunidad autónoma información complementaria sobre los expedientes seleccionados por el Grupo de Trabajo y aprobados, a su propuesta, por la Mesa de Directores, a fin de poder cumplimentar los requisitos exigidos en la normativa contenida en el Programa Operativo 2000-2006.

Para poder solicitar los retornos de la Unión Europea correspondientes a los fondos aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Generalidad Valenciana deberá presentar las certificaciones de pago lo antes posible y no más tarde del 30 de junio del 2008.

Octavo.-El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien se mantendrán los compromisos de información previstos en las cláusulas quinta.7 y séptima. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Noveno.-Según lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación del presente Convenio y de resolución de controversias administrativas. Este órgano mixto estará integrado por dos representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio y el Consejero de Empresa, Universidad y Ciencia.

Décimo.-Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.-El Consejero de Empresa, Universidad y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Justo Nieto Nieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3670

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «III Demostración internacional de aplicación mecanizada de fertilizantes orgánicos».

La utilización de residuos y subproductos orgánicos en los terrenos agrícolas, compaginando su eliminación con la mejora de la estructura y fertilidad del suelo, está condicionada a las limitaciones que impone la normativa vigente en el empleo de estos productos.

En este sentido, es preciso controlar en cada caso las cantidades a aportar por unidad de superficie, atendiendo a las características propias de cada producto fertilizante, a la analítica del suelo, a los cultivos a implantar, a la época de aplicación, a las condiciones climatológicas, etc. Por todo ello, resulta imprescindible una adecuada mecanización de las operaciones de fertilización, mediante la utilización de equipos que garanticen una distribución uniforme, tanto en superficie como en profundidad.

Con este motivo, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, convoca la «III Demostración Internacional de Aplicación Mecanizada de Fertilizantes Orgánicos», que se celebrará el día 10 de marzo de 2007, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y que está dedicada a mostrar en condiciones de trabajo real las tendencias más aconsejables y novedosas en la distribución de estiércoles sólidos y líquidos (purines), compost y lodos tratados de depuración de aguas residuales.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes

Bases

Primera.-Podrán inscribirse para participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas de maquinaria agrícola, entidades dedicadas a la gestión de fertilizantes orgánicos, así como particulares a título individual, en caso de prototipos de máquinas no comercializadas.

Segunda.-Podrán presentarse máquinas y equipos diseñados para mecanizar la aplicación de fertilizantes de origen orgánico, que permitan una adecuada localización y disposición de estos materiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias legales establecidas, tanto en su faceta agronómica como medioambiental.

Tercera.-Con objeto de mantener el control de las operaciones realizadas y de facilitar la constatación del trabajo real desarrollado por los equipos participantes, se limita a veinte el número máximo de máquinas que participen en la demostración. Atendiendo a esta limitación, y con objeto de difundir las nuevas tecnologías existentes para realizar estas operaciones, tendrán preferencia los equipos que incorporen novedades tecnológicas y especialmente los siguientes:

Cisternas para purines, con dispositivos para su enterrado o localización.

Remolques estercoladores equipados con nuevas tecnologías de control y regulación de la dosis a aplicar.

Máquinas automotrices equipadas con dispositivos para regular la dosificación y controlar la uniformidad de la distribución.

Equipos que incorporen tecnologías especiales, para el análisis del fertilizante, para su utilización en la agricultura de precisión, etc.

Cuarta.-La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de aquellas máquinas inscritas que reúnan las condiciones establecidas en las bases anteriores, realizando las operaciones para las que están diseñadas, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada participante en función de las características de las máquinas o equipos que presente.

Quinta.-Considerando las especiales características de los productos a distribuir, será condición necesaria para participar en esta demostración que el día 9 de marzo (víspera de las pruebas públicas) cada máquina esté situada en la parcela asignada para su trabajo, cargada y lista para ejecutar su trabajo.

Sexta.-Los participantes, al formalizar la inscripción, aceptan las normas de trabajo que, para el mejor desarrollo del certamen, disponga el director del mismo. Su incumplimiento supondrá la exclusión de la demostración.

Séptima.-Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presenten, así como la aportación de técnicos y mecánicos que para su manejo se

precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Octava.—Los interesados en participar en esta demostración, deberán solicitar formulario de inscripción a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas, de la Dirección General de Agricultura, C/ Alfonso XII, 62, 3.ª planta, 28014 Madrid. El plazo de presentación de las inscripciones finalizará el 2 de marzo de 2007.

Madrid, 9 de febrero de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

3671 *ORDEN APA/359/2007, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio «Mejores Quesos Españoles».*

El sector quesero en España se halla ampliamente extendido en todo el territorio español y genera una importante actividad ganadera en comarcas de escasos recursos y alternativas. El proceso de transformación de la leche en queso da lugar a la obtención de una variada gama de quesos de gran calidad, muchos de ellos sólo conocidos en su zona de producción, que conviene dar a conocer a mercados más amplios. Por esta razón, es importante desarrollar las posibilidades de comercialización de estos productos, lo que contribuirá, además al desarrollo y mantenimiento de la población del medio rural.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación premia, de manera bianual desde el año 2001, los mejores quesos españoles mediante la convocatoria de un concurso con el que se cumple el objetivo de promoción y difusión de estos productos. Este concurso supone, por una parte, el estímulo que toda competición puede operar en la mejora de la calidad de la empresa; por otra parte, el reconocimiento del trabajo bien hecho, y finalmente, un medio de difusión entre los consumidores de la riqueza de los atributos sensoriales y demás cualidades de los quesos españoles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante esta orden se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio «Mejores Quesos Españoles».

Asimismo, en la elaboración de la presente orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del Premio «Mejores Quesos Españoles».

Artículo 2. Participantes.

1. Podrán participar en el concurso los productores de quesos elaborados en establecimientos autorizados según lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el Reglamento (CE) N.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

2. No será admitido ningún participante que, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya sido sancionado por infracción a la legislación agroalimentaria mediante resolución, que haya puesto fin a la vía administrativa, de cualquiera de las administraciones públicas españolas.

3. Cada elaborador, podrá participar en las categorías y grupos de quesos establecidos en el artículo 3 que considere oportuno, con una sola muestra por cada categoría y grupo, siempre que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases.

Artículo 3. Quesos admitidos a concurso.

1. Se establecen las siguientes categorías, a los efectos de su participación en el concurso:

a) Quesos autóctonos españoles: incluidos en el anexo de la presente Orden.

b) Quesos de producción ecológica.

c) Otros quesos

2. Dentro de la categoría 1.a), se establecen los siguientes grupos de quesos:

a) Quesos frescos.

b) Quesos de pasta blanda.

c) Quesos de pasta prensada de oveja.

d) Queso de pasta prensada de vaca.

e) Queso de pasta prensada de cabra.

f) Queso de pasta prensada mezcla de oveja, vaca o cabra.

g) Quesos de pasta azul.

3. Se podrán modificar las categorías del apartado 1 y los grupos de quesos del apartado 2 de este artículo y actualizar las variedades de quesos del anexo de la presente Orden en las respectivas convocatorias del premio.

4. Los quesos presentados al concurso serán de elaboración propia del concursante, debiendo justificar la elaboración anual de una cantidad mínima de piezas o kilos que se indicará las respectivas convocatorias del premio.

5. Serán descalificados los quesos que no cumplan la reglamentación general, así como aquellos que no se ajusten a las características correspondientes de la categoría, grupo y variedad de queso en que concursen. Las dudas sobre la adscripción de una variedad de quesos a una u otra categoría se resolverán con arreglo al «Inventario Español de Productos Tradicionales», editado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 1996 o a la Orden Ministerial del 9 de julio de 1987, por la que se aprueban las normas de composición y características específicas para los quesos hispánico, ibérico y de la mesta.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular del departamento y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la orden de la convocatoria.

Artículo 5. Entrega de las muestras.

1. La cantidad de queso que se aportará por cada muestra presentada a concurso, así como la forma de presentación, dirección y fechas de remisión se indicarán en cada convocatoria del premio.

2. Una parte de cada muestra se utilizará para los análisis físico-químico y microbiológico, otra será empleada para la valoración sensorial y otra se reservará como muestra de seguridad.

Artículo 6. Selección.

1. Para la concesión de los premios se formará un Jurado, presidido por el Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, e integrado por dos representantes de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y, al menos, 12 catadores expertos, pertenecientes a los Consejos Reguladores, centros de enseñanza de tecnología agroalimentaria, asociaciones científicas agroalimentarias, fabricantes de quesos, restauración, distribución o medios de comunicación. Como Secretario actuará con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

2. El Secretario del Jurado se ocupará de la recepción de las fichas de inscripción y de las muestras presentadas, a las que asignará un código identificativo, eliminando cualquier otra referencia a su origen.

3. El Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será el encargado de realizar los análisis físico-químico y microbiológico. Se estudiarán al menos los siguientes parámetros: extracto seco total, materia grasa, identificación de las especies de procedencia de la leche, presencia de salmonella, listeria monocitógenas, escherichia coli y staphylococcus aureus.

4. La valoración sensorial constará de dos fases: visual y olfátogustativa. En la fase visual se evaluará el aspecto exterior y el de corte. En la olfátogustativa se valorará el olor, sabor y aroma, textura y otras sensaciones en boca, persistencia y gusto residual y la impresión global. En ambas fases se establecerá una puntuación para cada parámetro y calificación, representando la fase visual entre el 20 y el 25% y la olfátogustativa entre el 75 y el 80 por ciento de la puntuación total. La puntuación máxima será de 154 puntos. En cada convocatoria del premio se hará pública la ficha de cata.

5. La valoración sensorial se iniciará por una preselección, realizada para cada categoría y grupo de quesos participantes por, al menos, seis miembros del Jurado. Por cada grupo de quesos, pasarán a la fase final, como máximo, los cuatro quesos con mejor puntuación, siempre que superen el mínimo de 80 puntos sobre una puntuación máxima de 154 puntos, y serán identificados por el Secretario con un nuevo código. En la fase final, los quesos serán evaluados por todos los miembros del Jurado.

6. Una vez superadas las pruebas físico-químicas y microbiológicas, finalizada la cata y realizadas las puntuaciones, el Secretario procederá a